



Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00565-00

Conforme a la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado de conformidad con el artículo 598 del C.G.P., en armonía con la regla 5ª del Art. 1781 del C. Civil, accederá a decretar las cautelas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble “*SIN DIRECCION*” identificado con Matrícula Inmobiliaria con N° 001-51528, propiedad de RUBÉN DARÍO ECHAVARRÍA VÁSQUEZ, identificado con cédula N° 71.936.332.

En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que se sirva inscribir el embargo que recae sobre el bien inmueble.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO de los siguientes vehículos: i) automotor marca Renault con placa STY281, clase Camioneta línea KANGOO VU, cilindraje 1589 de servicio público, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado-Antioquia; ii) automotriz marca Renault con placa JYR535 clase automóvil, línea Sandero Cilindraje: 1598, Servicio particular matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado-Antioquia; y iii) motocicleta Marca Honda, Línea: CBF150, Modelo: 2014, Color: Rojo siena, Cilindraje: 149 perteneciente a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Sabaneta Antioquia, todos los anteriores, en cabeza de RUBÉN DARÍO ECHAVARRÍA VÁSQUEZ, C.C. 71.936.332, denunciados como propio de la Sociedad Conyugal conformada con su cónyuge MARÍA EMILSEN CHAVARRÍA MEDINA.

Ofíciense en tal sentido a las referidas Secretarías de Transporte y Tránsito para que procedan de conformidad, expidiendo a cargo de la parte interesada el certificado correspondiente, con el asiento del embargo ordenado.

Sobre las diligencias de SECUESTRO, de las medidas anteriormente decretadas, se resolverá una vez se arrime la constancia de embargo, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7ac0207c69149031ef0274b8eeb45aab03b28192a3f56a1d790482657a291c**

Documento generado en 13/03/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>